



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Ayuntamiento de  
El Viso del Alcor - Sevilla.  
Documento, retirado de la Oficina  
de Correos, con acuse de recibo,  
el día: 15 SET. 2016

ENTRADA  
Ayuntamiento de  
El Viso del Alcor (Sevilla)  
15 SET. 2016  
15165

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA  
Tel.: 955926509 Fax:  
N.I.G.: 4109145020150008250

Procedimiento: Procedimiento abreviado 582/2015. Negociado: 6

Recurrente: ~~MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS~~  
Procurador: ~~DFEGL-0002-00002~~

Demandados: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR  
Representante: LETRADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Acto recurrido: RESOLUCION DE 10/06/15 DEL AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR QUE DESESTIMA LA RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ILMO. SR.

Por haberlo así acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente, al que se adjunta testimonio de la sentencia recaída en el mismo así como el expediente administrativo que, en su día, fue remitido a este Juzgado por ese organismo, con el fin de que **SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA** que es firme, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se interesa de ese organismo, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción del presente, el oportuno acuse de recibo e indicación del órgano responsable del cumplimiento del fallo.

En SEVILLA, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DILIGENCIA-REGISTRADO de cuenta

El Viso del Alcor, a...

El Viso del Alcor, a...

La Secretaría General,



*Margari Meana Fernandez Palacios*  
*Resolución*  
*Agustina*  
*Alber*

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Código Seguro de verificación: P1V079... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/venfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA	...	PÁGINA	1/1





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA

Tel.: 955936509 Fax:

N.I.G.: 4109145020150008250

Procedimiento: Procedimiento abreviado 582/2015. Negociado: 6

Recurrente: ~~MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS~~

Procurador: ~~Diego López Díaz~~

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Representante: LETRADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Acto recurrido: RESOLUCION DE 10/06/15 DEL AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR QUE DESESTIMA LA RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

*D<sup>a</sup>. MARGARITA MEANA FERNÁNDEZ PALACIOS, Letrada/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA.*

*Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 582/2015, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:*

**SENTENCIA Nº 264/2016**

En SEVILLA, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis

La Sra, Dña. MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 582/2015 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: RESOLUCION DE 10/06/15 DEL AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR QUE DESESTIMA LA RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Son partes en dicho recurso: como recurrente ~~MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS~~, como demandada AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.-* Por el Procurador don ~~Diego López Díaz~~ en nombre y representación de doña ~~Margarita Meana Fernández Palacios~~ se presentó el 1 de diciembre de 2015 demanda contra el acuerdo

Código Seguro de verificación: ~~CoAp1DH2Ww...~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://rs121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS <del>DR. MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS</del>	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA	<del>ws851.juntadeandalucia.es</del>	PÁGINA	1/8



08/09/2016 11:00:00





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El marco legal que define la obligación de la Administración demandada de indemnizar daños y perjuicios está constituido por el artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 abril 1985 que remite para enjuiciar las pretensiones de responsabilidad derivadas del funcionamiento de los servicios públicos de las Entidades locales a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, es decir, los artículos 106.2 de la Constitución y 139 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre. Podemos decir así que los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se pueden concretar, como señala la sentencia del TS de 9-3-1998, del siguiente modo:

- a) El primero de los elementos es la lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente.
- b) En segundo lugar, la lesión se define como daño ilegítimo.
- c) El vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración, implica una actuación del poder público en uso de potestades públicas.
- d) Finalmente, la lesión ha de ser real y efectiva, nunca potencial o futura, pues el perjuicio tiene naturaleza exclusiva con posibilidad de ser cifrado en dinero y compensado de manera individualizable, debiéndose dar el necesario nexo causal entre la acción producida y el resultado dañoso ocasionado.

Por último, además de estos requisitos, es de tener en cuenta que la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente (así en sentencias de 14 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 27 de septiembre, 7 de noviembre y 19 de noviembre de 1994, 11 de febrero de 1995, al resolver el recurso de casación 1619/92, fundamento jurídico cuarto y 25 de febrero de 1995, al resolver el recurso de casación 1538/1992, fundamento jurídico cuarto, así como en posteriores sentencias de 28 de febrero y 1 de abril de 1995) que la responsabilidad patrimonial de la Administración, contemplada por los artículos 106.2 de la Constitución, 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o

<p>Código Seguro de verificación: 00Ap1DR7R3t968... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA	wc954.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8





los daños sufridos en el vehículo de la parte demandante al colisionar con los bolardos de piedra ubicados en la calzada y que sirven de delimitadores del carril bici que transcurre de forma paralela a la misma , se rechaza la excusa dada por el Ayuntamiento de que se trata de una construcción de la Junta de Andalucía aun no recepcionada. Con independencia de que el Ayuntamiento estaba en su derecho de emplazar como interesada a la Junta de Andalucía porque tuviera intención de repetir contra la misma en cuanto diseñadora del proyecto y responsable de la ejecución una eventual condena, lo que no ha hecho, lo cierto es que el Ayuntamiento es directamente responsable de la seguridad del tráfico de una vía urbana municipal abierta al tráfico frente a terceros y por tanto frente a la demandante. Así, dispone el artículo 139 del Reglamento general de la circulación:

*“Artículo 139 Responsabilidad*

*1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa (artículo 57.1 del texto articulado).*

*2. La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículo 57.2 del texto articulado).”*

**Cuarto.-** A la vista de la ejecución del carril bici que consta en las fotos aportadas así como del informe de Arquitecto técnico del Ayuntamiento y la testifical del policial local que levantó el atestado estimó acreditado que en la producción del accidente concurren dos causas: un par de la demandante , que se introduce a una velocidad inadecuada a las circunstancias de la vía de servicio y que conduce de manera desatenta , y culpa de la Administración demandada, en cuanto estimo que el diseño del carril bici , con bolardos de piedra sin pintura reflectante y situados, no en la línea divisoria sino en el interior de la calzada , constituyen un peligro de colisión para los vehículos.

Código Seguro de verificación: goAp1DH7W3... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	5/8



Código Seguro de Verificación: goAp1DH7W3...



En cuanto a la culpa de la parte demandante, el policía local atestigua, además de visibilidad normal por luz eléctrica en la calle, que la demandante colisionó no solo con el segundo bolardo (el primero estaba arrancado por anterior colisión), sino que colisionó con el tercero, cuando lo normal hubiera sido detenerse inmediatamente al colisionar con el primero, y no continuar hasta el segundo situado a 2 m. Igualmente, los años hubieran sido sólo en la parte delantera izquierda, y no tendría daños en la puerta trasera izquierda. Todo ello pone de manifiesto una velocidad inadecuada a las circunstancias de la vía y una falta de atención al diseño de la misma.

Sin embargo, la peligrosidad de los bolardos instalados de forma paralela al carril bici dentro de la calzada en el lugar de en la línea divisoria y con pintura no reflectante se evidencia con las múltiples colisiones producidas, que no sólo acercaron en un anterior accidente el primero de ellos sino que el policía pudo apreciar pintura de otros golpes en el segundo de ellos.

A tal efecto cabe recordar que el artículo 136 del Reglamento de la circulación establece que *"Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, deben estar iluminadas o provistas de materiales o dispositivos reflectantes, según lo dispuesto en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento"*, y en el caso de autos no estaban pintadas de blanco, no se ha acreditado pintura reflectante. En todo caso en la página web de la consejería consta un informe (en realidad un borrador de recomendaciones de diseño para las vías ciclistas en Andalucía, versión 11 de junio de 2003) que como elementos de segregación para protección de las vías ciclistas respecto a la circulación o aparcamiento de otros vehículos se recomiendan a) los separadores sintéticos que se colocan sobre una banda de pintura reflectante blanca de 30 cm de ancho cada 2 m y que sólo tiene una altura de 1,30 cms; b) los hitos cilíndricos plásticos (la DGT recomienda también este tipo de balizas tipo H-75, constituidas por material polimérico flexible (UNE 135363) de modo que puedan ser franqueadas por un vehículo sin daño notable para este y sus ocupantes y dotadas de láminas retroreflectantes nivel 2 salvo iluminación artificial que dificulte su detección, que será de nivel 3), o c) los separadores mediante bordillos o

Código Seguro de verificación: QoAp1Dh7W1t3... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	6/8





elementos de hormigón sí bien con una altura de 1.0 cm en el lado de la calzada, página 78 del informe, los cuales quedan a la altura del neumático, sin llegar a la chapa del vehículo como en el caso de autos en el que los cilindros de hormigón tenía una altura de 34 cms.

Es cierto que son meras recomendaciones pero refuerzan la idea de que el peligro creado con os separadores de hormigón del caso de autos , con una altura de 34 cm (suficientemente bajo para dificultar el ser vistos por el conductor , suficientemente alto para poder causar daño en la chapa del coche al rozarlos e incluso poder desviar la trayectoria del vehículo con peligro de daños e incluso lesiones de sus ocupantes) es evitable .

**Quinto.-** Por todo ello procede estimar concurrencia de culpa en un 50% y disminuir en el mismo porcentaje la indemnización de daños acreditados por valor de 1284 C. En consecuencia, procede la condena del Ayuntamiento demandado a pagar a la demandante 642€, mas intereses desde 1 de diciembre de 2015 . Y sin condena de aseguradora alguna, al no haberse probado por la parte demandante la existencia de seguro alguno ni solicitado en el acto del juicio condena de aseguradora concreta, ni haberse personado aseguradora alguna asumiendo el aseguramiento de los hechos.

**Sexto.-** No concurre circunstancia legal para imponer las costas (artículo 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

Que debo estimar y estimo parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, dejó sin efecto la resolución impugnada y en su lugar declaro el derecho de la demandante a ser indemnizada por el Ayuntamiento demandado en 642 € más intereses desde el 1 de diciembre de 2015 hasta notificación de sentencia estándose después al artículo 106 LJCA; con desestimación del resto de las pretensiones y sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio,

Código Seguro de verificación: QoAp1Dn17W3c... Remite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadesandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS <del>660920790-6646</del>	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA	<del>660920790-6646</del>	PÁGINA	7/8








ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

mando y firma.

*PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./Sra. MAGISTRADO JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.*

*Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.*

Código Seguro de verificación: **00Ap1DH7H3t4C0**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS	FECHA	08/09/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	8/8
			







Ayuntamiento de El Viso del Alcor - Sevilla.  
Documento redactado de la Oficina de Contabilidad, con escuse de recibo, nº 01-03-16

DELEGACIÓN REGISTRADO...  
R. S. / Diputación de Sevilla  
El Viso del Alcor...  
13668

**REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA**  
Avda. de la Buhaira, 26. 7ª Planta, Edificio Noga, Sevilla  
Tfno. 600 158 075 / Fax 955 04 32 39  
Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla (cítese al contestar) NIG: 4109144520150006946  
Nº AUTOS: 649/2015 Negociado: RF

Sobre:  
DEMANDANTE/S: ~~MARIA DEL CARMEN MARTEL GARCIA, DOÑAS Y MARIA DEL ALCOR~~  
ABOGADO/A:  
PROCURADOR D/Dª:  
GRUADO/A SOCIAL:  
OTRO/A:  
DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR  
ABOGADO/A:

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos Despidos/ Ceses en general 649/2015 seguidos ante este órgano judicial a instancia de ~~MARIA DEL CARMEN MARTEL GARCIA, DOÑAS Y MARIA DEL ALCOR~~ contra AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, con fecha se ha dictado SENTENCIA cuya copia literal se adjunta.

Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público de entregar la copia de la resolución o cédula al destinatario o darle aviso, si sabe su paradero, o manifestar la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, con advertencia de que puede ser sancionado con multa de veinte a doscientos euros si se niega a la recepción o no hace entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar a la oficina judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, de conformidad a lo dispuesto en el art.57 LPL.  
Y para que sirva de notificación en legal forma a Vd, expido y firmo la presente cédula.


En SEVILLA, a diecinueve de julio de dos mil dieciséis

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASESORIA JURIDICA DIPUTACION DE SEVILLA por AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR  
MENENDEZ Y PELAYO Nº 32, EDIFICIO B, 2ª PLANTA 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación: n1j5e1h... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://w6121.juntadeandalucia.es/verifirma/v2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES 18/07/2016 13:39:27	FECHA	18/07/2016
ID. FIRMA		PÁGINA	2/2





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA**  
Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla

**SENTENCIA NÚM. 330/2016**

**JUEZ QUE LO DICTA:** Don ~~Rafael Martín Canales~~, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

**LUGAR:** Sevilla.

**FECHA:** 15 de julio de 2016.

**PARTE DEMANDANTE:** Doña ~~Milica del Carmen García López y Doña María del Pilar~~  
~~Josefina López Bonilla~~.

**PROCURADOR/A:**

**LETRADO/A:** Doña ~~Milica del Carmen García~~.

**GRADUADO SOCIAL:**

**PARTE DEMANDADA:** Ayuntamiento de El Viso del Alcor

**PROCURADOR/A:**

**LETRADO/A:** Doña ~~Avelina Hernández de la Torre~~.

**GRADUADO SOCIAL:**

**PROCEDIMIENTO:** Despidos/ceses en general 549/2015.

**OBJETO DEL JUICIO:** Despido.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha de 26 de junio de 2015, la parte demandante interpuso demanda frente a Ayuntamiento de El Viso del Alcor. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se declare la improcedencia del despido adoptado por la empresa con respecto a las trabajadoras, y se condene a la empresa demandada a la readmisión inmediata de las actoras en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de los salarios en tramitación, y hasta la fecha de

Código Seguro de Verificación: ~~V71S0DRS1~~. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	<del>RAFAEL MARTIN CANALES</del> MARIA ANGELES DOCAVO TORRES	FECHA	15/07/2016
ID. FIRMA	<del>-----</del>	PÁGINA	1/19





la readmisión, o a su elección a abonar al referido trabajador la indemnización legalmente prevista de conformidad con lo previsto en el número 1, apartado a del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, según antigüedad y salarios fijados en la presente demandada. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 15 de marzo de 2016. En el acto del juicio compareció la parte actora que se ratificó en su demanda.

La empresa demandada compareció al acto de juicio y se opuso a la demanda de despido.

**TERCERO.-** Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Doña ~~Maria del Carmen Garcia Torres~~, mayor de edad, con DNI ~~900333920~~ ha venido prestando servicios en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), con una antigüedad contada desde el 9 de febrero de 1993. El contrato tiene carácter de indefinido, con la condición de fijas discontinuas, a jornada completa. La actora tiene la categoría profesional de psicóloga, adscrita al equipo psicopedagógico.

Doña ~~Maria del Carmen Garcia Torres~~ no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

El salario día bruto a efectos de despido es de 43,33 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

**SEGUNDO.-** Doña ~~Maria del Alcor Garcia Torres~~, mayor de edad, con DNI ~~900333920~~, ha venido prestando servicios en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), con una antigüedad contada desde el 9 de febrero de 1993. El contrato tiene carácter de indefinido, con la condición de fijas discontinuas, a jornada completa. La actora tiene la categoría profesional de psicóloga, adscrita al equipo psicopedagógico.

Código Seguro de verificación: ~~v715od8...~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES <del>16/02/2016 10:14:41</del>	FECHA	15/07/2016
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES <del>15/07/2016 10:27:03</del>	PÁGINA	2/19



Doña ~~Maria del Alcor Exequin Lopez Benito~~ no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

El salario día bruto a efectos de despido es de 43,33 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

**TERCERO.-** Doña ~~Maria del Alcor Exequin Lopez Benito~~ celebró con el Ayuntamiento de El Viso del Alcor los siguientes contratos:

1.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 9 de febrero de 1993, con una duración hasta el 8 de junio de 1993, con la categoría de psicóloga. Folios 353 y 354 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

2.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 1 de febrero de 1994, con una duración hasta el 30 de junio de 1994, con la categoría de psicóloga. Folios 348 y 349 de las actuaciones que se dan por reproducidos.


3.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 1 de febrero de 1995, con una duración hasta el 31 de mayo de 1995, con la categoría de psicóloga. Folios 343 y 344 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

4.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 4 de diciembre de 1995, con una duración hasta el 31 de marzo de 1996, con la categoría de técnico medio de inserción y orientación profesional. Folios 335 y 336 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

5.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 4 de febrero de 1997, con una duración hasta el 3 de mayo de 1997, con la categoría de psicóloga. Folios 330 y 331 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

6.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 16 de febrero de 1998, para obra o servicio terminado, con una duración hasta el 7 de mayo de 1998, con la categoría de psicóloga. Folios 225 y 326 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Código Seguro de verificación: ~~V71S0dR513~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES <del>18091981-3-18-17</del>	FECHA	15/07/2018
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCÁVO TORRES <del>45039046-12-26-03</del>	PÁGINA	3/19
			



7.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 11 de marzo de 1999, con una duración hasta el 8 de julio de 1999, con la categoría de psicóloga. Folio 322 de las actuaciones que se da por reproducido.

8.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 8 de noviembre de 1999, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 1999, con la categoría de psicóloga. Folios 318 y 319 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

9.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 12 de enero de 2000, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de junio de 2000, con la categoría de pedagoga. Folios 313 y 314 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

10.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 20 de noviembre de 2000, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de junio de 2001, con la categoría de técnico superior del plan de empleo local 2000. Folio 310 de las actuaciones que se da por reproducido.

11.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 22 de enero de 2002, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 21 de junio de 2002, con la categoría de psicóloga. Folios 305 y 306 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

12.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 21 de enero de 2003, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 20 de junio de 2003, con la categoría de psicóloga. Folios 301 y 302 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

13.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 3 de noviembre de 2003, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2003, con la categoría de psicóloga. Folios 296 y 297 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

14.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 1 de marzo de 2004, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de abril de 2004, con la categoría de monitora taller memoria de tercera edad. Folios 292 y 293 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Código Seguro de verificación: V71SodR2tXkx0bN9D1R2E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES	FECHA	15/07/2015
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES	PÁGINA	4/15
 V71SodR2tXkx0bN9D1R2E			















22.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 1 de marzo de 2006, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de abril de 2006, con la categoría de psicóloga programa escuela de padres. Folios 122 y 123 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

23.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 2 de mayo de 2006, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 23 de junio de 2006, con la categoría de psicóloga gabinete psicopedagógico. Folios 118 y 119 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

24.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 6 de noviembre de 2006, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de noviembre de 2006, con la categoría de psicóloga del equipo psicopedagógico. Folios 113 y 114 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

25.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 1 de abril de 2007, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 20 de junio de 2007, con la categoría de psicóloga. Folios 109 y 110 de las actuaciones que se dan por reproducidos.


26.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo parcial, celebrado el 15 de octubre de 2007, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 23 de diciembre de 2007, con la categoría de psicóloga. Folios 105 y 106 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

27.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 8 de enero de 2008, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de marzo de 2008, con la categoría de psicóloga del equipo psicopedagógico. Folios 102 y 103 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

28.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 3 de noviembre de 2008, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2008, con la categoría de psicóloga gabinete psicopedagógico. Folios 97 y 98 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Código Seguro de verificación: v715oDRS11m... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.ayuntamientoelvisodelalico.es/verificar>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 15/07/2016 18:49:17	FECHA	15/07/2016
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES 15/07/2016 18:28:00	PÁGINA	10/19





29.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 9 de noviembre de 2009, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de junio de 2010, con la categoría de psicóloga equipo psicopedagógico. Folios 130 y 131 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

30.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 15 de octubre de 2010, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2010, con la categoría de psicóloga. Folios 89 y 90 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

31.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 1 de abril de 2011, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de junio de 2011, con la categoría de psicóloga. Folios 87 y 88 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

32.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 15 de noviembre de 2011, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2011, con la categoría de psicóloga. Folio 83 de las actuaciones que se da por reproducido.

33.- Contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, celebrado el 1 de abril de 2012, para obra o servicio determinado, con una duración hasta el 30 de junio de 2012, con la categoría de psicóloga. Folio 81 de las actuaciones que se da por reproducido.

QUINTO.- La la entidad demandada realizó oferta de empleo ante el INEM en fecha de 9 de febrero de 1993. Folios 216 y 355 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

SIXTO.- Doña ~~Maria Angeles Docavo Torres~~ solicitó la reincorporación al puesto de trabajo, en escrito dirigido al departamento de recursos humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de fecha de 23 de octubre de 2013. Folio 22 de las actuaciones que se da por reproducido.

Doña ~~Maria Angeles Docavo Torres~~ solicitó la reincorporación al puesto de trabajo, en escrito dirigido al departamento de recursos humanos del Excelentísimo

Código Seguro de verificación: ~~V7150dms~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES <del>14/07/2016</del>	FECHA	15/07/2016
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES <del>15/07/2016</del>	PAGINA	11/19





Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de fecha de 23 de octubre de 2013. Folio 23 de las actuaciones que se da por reproducido.

**SÉPTIMO.-** Doña ~~Maria del Carmen Sierra Linares~~ presentó escrito en fecha de 13 de febrero de 2015, dirigido al departamento de recursos humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, interesando una resolución expresa del escrito presentado el 23 de octubre de 2013, o bien subsidiariamente proceda emitir la correspondiente certificación del silencio producido. Folios 219 y 220 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

Doña ~~Maria del Carmen Sierra Linares~~ presentó escrito en fecha de 13 de febrero de 2015, dirigido al departamento de recursos humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, interesando una resolución expresa del escrito presentado el 23 de octubre de 2013, o bien subsidiariamente proceda emitir la correspondiente certificación del silencio producido. Folios 75 y 76 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

**OCTAVO.-** La demanda se interpone el día 26 de junio de 2015.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO


**PRIMERO.-** Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción de improcedencia de despido por no cumplir el despido las exigencias del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, al no existir causa justificada alguna del despido, ya que se encuentran en la modalidad de contratación fijo discontinuos.

La entidad demandada se opone alegando en primer lugar caducidad de la acción; no nos encontramos ante fijos discontinuos, sino que se trata de varios contratos temporales, con meses de diferencia; los servicios que prestaban las actoras estaban subvencionados por la Diputación y la Junta Andalucía; en virtud del plan de ajuste, y reducción de costes de la actividad, se suprimió los mismos ya que no es un servicio esencial del ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Valoración de prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental, testifical y pericial aportada por las partes como prueba.

Código Seguro de verificación: V718... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES	FECHA	15/07/2016
ID. FIRMA	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES	PÁGINA	12/18


















condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Santander este juzgado, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de ...indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al

Código Seguro de verificación: V71E20220114120703, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/">https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 1508220114120703	FECHA	15/07/2016
	MARIA ANGELES DOCAVO TORRES 1508220114120703		
ID. FIRMA	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/verfirmav2/">https://www.juntadeandalucia.es/verfirmav2/</a>	PÁGINA	18/19
 V71E20220114120703			

